

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 74**

**Urgencias en la tramitación  
de proyectos de ley**

## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 18	5
1.2. Sesión N° 22	8
1.3. Sesión N° 349	9
1.4. Sesión N° 351	10
1.5. Sesión N° 415	12
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	13
2.1 Sesión N° 85	13
2.2 Sesión N° 88	14
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	15
3.1 DL. N° 3464, artículo 71	15
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 74</b>	16
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	16
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 74	16

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **74** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de **febrero** de 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente. Comisión Ortúzar
- 2) Actas Oficiales del Consejo de Estado

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **74** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo **71**. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1 Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973

En esta sesión se inserta el documento preparado por encargo de la Comisión a los señores Ortúzar (Presidente), Díez, Evans y Ovalle, que contiene las metas u objetivos fundamentales en que se deberá inspirar la nueva Constitución Política del Estado.

A continuación, el señor Presidente expresa que la presente sesión tiene por objeto seguir ocupándose del memorándum de intenciones sobre las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política de la República, cuya redacción se encomendó, en sesión anterior, a los señores Díez, Evans, Ortúzar y Ovalle.

La transcripción de los referidos textos, se insertan a continuación:

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

#### 11. —LA LEY

La expresión de la voluntad del Poder Legislativo, tiene especial trascendencia, no sólo porque constituye, después de la Carta Fundamental, la parte más esencial del ordenamiento jurídico de la Nación, sino, porque las leyes deben contener las normas destinadas a resolver los más importantes problemas nacionales.

A este respecto el proyecto en estudio:

b) Consultará los mecanismos adecuados a fin de que el legislador dicte la ley con la prontitud, que en la hora actual, la naturaleza de los problemas requiere y con el debido conocimiento de las materias que ella aborda. La norma legislativa, para que sea eficaz debe ser racional y oportuna. Para ello es conveniente establecer la asesoría técnica en las comisiones parlamentarias encargadas del estudio y elaboración de la ley. Esto permitirá, además, una conveniente y justa participación en su generación de los organismos de base social.

A continuación, se suscita un debate tendiente a mejorar aspectos de redacción y puntuación del memorándum, con intervención de todos los miembros de la Comisión.

Al efecto, se deja constancia de lo siguiente:

3) Por referirse a materias similares, se acordó refundir en un solo párrafo los capítulos Nº 10 y 11, relativos al Poder Legislativo y a la Ley, respectivamente.

-0-

TEXTO DEL MEMORANDUM APROBADO POR LA COMISION CONSTITUYENTE QUE CONTIENE LAS METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES EN QUE DEBERA INSPIRARSE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En cumplimiento de la honrosa misión que nos ha encomendado esa Excma. Junta de Gobierno de elaborar un anteproyecto de nueva Constitución Política de la República, tenemos el agrado de poner en vuestro conocimiento un primer memorándum que contiene las que consideramos podrían ser sus metas u objetivos fundamentales, y que son el fruto del estudio acucioso realizado en numerosas sesiones por la Comisión. Este memorándum sólo se limita a expresar los grandes principios que inspirarán su texto, razón por la cual no se extiende a señalar los mecanismos o instrumentos para concretar esos propósitos. Tampoco se consignarán en él los conceptos de orden internacional que debe contemplar la Constitución, materia que al igual que otras, serán tratadas posteriormente.

-0-

Estamos ciertos que una nueva Carta Fundamental que obedezca a estas inspiraciones y características, que se reseñan en el memorándum adjunto, contribuirá a la grandeza de la Patria y al bienestar de su pueblo.

Los miembros de la Comisión, junto con agradecer a la Excma. Junta de Gobierno la confianza con que los ha distinguido, renuevan su fe en la reconstrucción y el porvenir de Chile.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA  
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

## 8. — EL PODER LEGISLATIVO. LA LEY.

A este respecto, la Constitución:

b) Considerará los mecanismos adecuados a fin de que el legislador dicte la ley con la prontitud que la naturaleza de los problemas de la hora actual

requiere y con el debido conocimiento de las materias que ella aborda. La norma legislativa, para que sea eficaz, debe ser racional y oportuna. Para ello, es conveniente establecer una asesoría técnica permanente y orgánica en las comisiones parlamentarias encargadas del estudio y elaboración de la ley. Esta permitirá, además, una conveniente y justa participación de los organismos de base social en la generación de la norma legal;

## 1.2 Sesión N° 22 del 12 de marzo de 1974

*Intervención del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán Dinator acerca del Memorándum elaborado por la Comisión que contiene las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política del Estado.*

A continuación, se incorpora a la Comisión el señor Jorge Guzmán Dinator, Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, de conformidad a un acuerdo adoptado con anterioridad, se resolvió iniciar el ciclo de reuniones con los profesores de Derecho Constitucional, con el señor Guzmán Dinator, dada su calidad de ser el más antiguo profesor del ramo y la permanente colaboración que, sobre estas materias, prestó al Parlamento en los últimos años.

El señor GUZMAN DINATOR inicia su intervención agradeciendo, en primer lugar, las elogiosas palabras del señor Presidente de la Comisión hacia su persona.

Otra de las materias que podría insinuarse, es la de la celeridad con que se aprueban los proyectos de ley. El trámite de la urgencia debería perfeccionarse. Como se sabe, la urgencia, que es una creación de don Arturo Alessandri, no produjo sólo los efectos en que se había pensado, sino también otros, como por ejemplo, el de transformar al Primer Mandatario — más todavía de lo que era— en una especie de conductor de la labor legislativa. En consecuencia, sería necesario establecer alguna manera de que el Congreso, a su vez, tuviera facultad para pronunciarse aceleradamente sobre materias que a él le interesen —por ejemplo, la posibilidad de que la Cámara de origen tenga atribución para declarar la urgencia en determinado asunto con igual eficacia que el Presidente de la República—, de modo que existiera cierta equiparidad de facultades del Primer Mandatario y del Parlamento.

En resumen, y como visión general, si se considera esta adecuación conceptual de la ley; si se consagra la norma de clausura; si se distingue entre leyes constitucionales, leyes normativas y leyes delegatorias de facultades legislativas; si se establece el sistema de urgencia, y si no se desecha la reforma constitucional que otorga a las Comisiones parlamentarias la posibilidad de aprobar los proyectos que en general ha aprobado la Sala, se producirá una efectiva agilización del trabajo legislativo sin perjuicio de la calidad misma de éste.

### 1.3 Sesión N° 349 del 12 de abril de 1978

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, luego, iniciar el estudio del memorándum del señor Carmona, en lo relativo a la formación de la ley, a menos que algún miembro de la Comisión desee plantear algo distinto.

El señor BERTELSEN recuerda que en la semana pasada se inició el debate relacionado con el Congreso Nacional, sobre la base del texto propuesto por el señor Presidente y los señores Díez y Guzmán y que sólo se alcanzó a considerar lo relativo al Senado; porque la tramitación de la ley, lo mismo que la parte referente al Gobierno, se vio la semana pasada, con lo cual el debate sobre esta última materia, que él quedó de redactar, podría ser ocioso.

Agrega que le gustaría avanzar sobre aquellos puntos referentes al Congreso no analizados suficientemente, respecto de los cuales él tenía varias observaciones que formular, pero que no le fue posible hacerlo pues sólo se llegó a determinar la composición del Senado.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que propuso alterar provisionalmente ese orden y considerar el informe del señor Carmona por no estar presentes en este momento los señores Díez y Guzmán, ambos integrantes del Comité que estudió la materia, y con el objeto de avanzar en el trabajo de la Comisión.

El señor CARMONA expresa que, aun cuando muchas de las ideas relativas a la formación de la ley ya han sido aprobadas por la Comisión, bien vale ocupar algunos minutos en recordarlas y darlas por definitivamente incorporadas, e indica que una de ellas es que, como el Senado sólo será Cámara revisora, las leyes tendrán origen siempre en la Cámara de Diputados, por Mensaje del Presidente de la República o por moción firmada por un número no superior a diez de sus integrantes.

-0-

El señor CARMONA continúa su exposición señalando que, en seguida, se establece la exclusiva facultad del Presidente de la República para hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto de ley, en uno de sus trámites o en todos ellos. Apunta que en las disposiciones constitucionales no figuraría lo referente a las diversas urgencias por cuanto esta materia estará contenida en la ley orgánica del Congreso Nacional y en los reglamentos respectivos, de los cuales se haría mención en la Constitución Política.

—Se acuerda incluir lo atinente a las urgencias para el despacho de las leyes en la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

## 1.4 Sesión N° 351 del 18 de abril de 1978

Continuación del estudio de los conceptos básicos sobre el Congreso Nacional. Acuerdos o ideas aprobados en principio acerca de la formación de las leyes. Discusión del memorándum relativo a la función legislativa y la formación de las leyes.

El señor ORTUZAR (Presidente) da cuenta de que en la sesión pasada la Comisión consideró todo lo relativo a la formación de las leyes, y escuchó también el informe verbal del señor Carmona en ese sentido.

A continuación, da lectura a una minuta preparada por la Secretaría, la cual contiene los acuerdos adoptados, en principio, durante las dos sesiones del miércoles 12.

(Sesión 349ª, en 12-IV-1978, de 10 a 13 horas).

(Acuerdos o ideas aprobados en principio).

(Congreso Nacional. Formación de las leyes).

—Incluir lo atinente a las urgencias para el despacho de las leyes en la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

“Sesión 350ª, en 12 de abril de 1978. (De 16 a 19 horas).

Materias tratadas: Los Poderes del Estado y su ejercicio. Formación de las leyes.

Acuerdos o ideas aprobadas en principio:

—Dejar entregada a la Ley Orgánica del Congreso Nacional lo atinente a la agilización de los trámites legislativos (art. 51) y mantener sin variaciones el art. 52, relativo a los vetos.

-0-

### FUNCION LEGISLATIVA. FORMACION DE LAS LEYES

El señor CARMONA dice que el documento que elaboró se refiere fundamentalmente a los siguientes aspectos:

2. El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

El señor ORTUZAR (Presidente) pone en discusión particular el memorándum preparado por el señor Carmona sobre tramitación de las leyes, que dice:

El señor ORTUZAR (Presidente) plantea si el Presidente de la República tendrá la atribución de enviar el proyecto al Senado antes o después de que se haya reunido la Comisión Mixta.

Señala que el inconveniente de darla después es que podría dilatarse demasiado su ejercicio y perderse muchos días en el caso de una ley importante.

El señor CARMONA manifiesta que, si bien el Presidente de la República puede echar mano del recurso sólo cuando la Comisión Mixta no ha llegado a ningún resultado, no es menos cierto que también tiene la posibilidad de hacer presente la urgencia.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera interesante la idea expresada por la señora Bulnes en cuanto a dejar libertad al Jefe de Estado para que, según sea la naturaleza del asunto, recurra a este procedimiento antes o después de constituida la Comisión Mixta.

El señor GUZMAN expone que, si a través del procedimiento de la urgencia se puede obviar la dilación excesiva del proyecto en el Congreso e impedir así los inconvenientes que ella genera, prefiere que el Presidente de la República ejerza la facultad sólo al final, cuando haya fracasado la Comisión Mixta, solución que, en doctrina, le parece la mejor.

## 1.5 Sesión N° 415 del 28 de septiembre de 1978

La Comisión se ocupa en la redacción del anteproyecto constitucional.  
El articulado debatido en esta sesión se inserta como anexo.

### ORDEN DEL DÍA

Revisión del anteproyecto de Constitución.

La parte final del anteproyecto, revisado en esta sesión, se adjunta como anexo.

### ANEXO

#### ARTÍCULO 80

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La Ley Orgánica relativa al Congreso establecerá lo relacionado con la tramitación y calificación de las urgencias y con la tramitación interna de la ley y los vetos presidenciales.

## **2. Actas Oficiales del Consejo de Estado**

### **2.1 Sesión N° 85 del 14 de agosto de 1979**

Durante la sesión se nombra una Comisión ad-hoc para que se aboque al estudio de las materias relativas a la formación de la ley, entre las que se encuentra la norma que dice relación con la facultad del Presidente de la República de presentar urgencias

El Secretario informa que, en la última sesión, el debate quedó pendiente después de aprobado el artículo 65, por lo que correspondería reiniciarlo ahora, analizando las disposiciones relativas a los asuntos que son materia de ley.

-0-

Se da lectura en seguida al artículo 67 del anteproyecto, pero ante diversas observaciones que a su respecto formula el señor ALESSANDRI (Presidente), se acuerda que dicho precepto y todos los demás del capítulo referente a las materias de ley y formación de las leyes, sean estudiados por la Comisión ad hoc que ya quedó designada en esta sesión.

## 2.2 Sesión N° 88 del 04 de septiembre de 1979

El Consejero don JUAN DE DIOS CARMONA informa acerca de las tareas cumplidas por la comisión que él preside, atinentes al encargo del Consejo sobre los artículos relacionados con las materias de ley y la formación de las leyes.

-0-

Acto seguido se leen y aprueban los artículos 74, 75, 76, 77, y 78, los que, después de escuchadas diversas explicaciones que a su respecto proporciona el señor Carmona, se aprueban por unanimidad, conforme a los siguientes textos:

-0-

Artículo 77.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso establecerá lo relacionado con la tramitación y calificación de las urgencias y con la tramitación interna de la ley y de los vetos presidenciales.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 71

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma : DL-3464  
Fecha de Publicación : 11.08.1980  
Fecha de Promulgación : 08.08.1980  
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 71.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 74****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 74**

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo  
2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en  
el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,  
Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y  
sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 74.- El Presidente de la República podrá hacer  
presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno  
o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara  
respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de  
treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al  
Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica  
constitucional relativa al Congreso, la que establecerá  
también todo lo relacionado con la tramitación interna  
de la ley.